



Resolución Ministerial

N° 316-2019-MIMP

Lima, 09 Dic. 2019

Vistos, el Memorando N° D000177-2019-MIMP-PP de la Procuraduría Pública, el Memorando N° D000509-2019-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° D000036-2019-MIMP-OTDAC de la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo precitado el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba; así como a pedido de los administrados, puede certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, asimismo, el numeral 6.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva General N° 001-2016-MIMP "Lineamientos sobre el Régimen de Fedatarios/as del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 007-2016-MIMP, señala que los/las Directores/as Generales o Directores/as de las respectivas unidades orgánicas y/o Programas Nacionales, en función a sus necesidades y de acuerdo a los requisitos establecidos en el numeral 6.5 de la referida Directiva, presentan su solicitud de designación de fedatario debidamente sustentada a la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano, la cual se encargará de evaluar y emitir la opinión correspondiente. Además, establece que los/las fedatarios/as ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, siendo prorrogables por igual término en caso de ser necesario;

Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Memorando N° D000177-2019-MIMP-PP, sustenta la necesidad de contar con fedatarios/as conforme a lo dispuesto por la mencionada Directiva General N° 001-2016-MIMP;



Que, con Informe N° D000036-2019-MIMP-OTDAC la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano, ha emitido opinión favorable para la designación de las servidoras propuestas como fedatarias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adicionalmente a los/las fedatarios/as que vienen realizando dicha labor en la entidad;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a las servidoras que propone la Procuraduría Pública, como fedatarias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar por un período de dos (2) años, como fedatarias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a las servidoras **MARIA GENARA LEON VELIT** y **ANGGIE KATHERINE FERNANDEZ TORRES**, quienes prestan servicios en la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en adición a sus labores ordinarias.

Artículo 2.- Las citadas fedatarias quedan obligadas a llevar un registro de los actos que autentiquen y de las certificaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones, las cuales ejercerán de acuerdo al Régimen de Fedatarios previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en la Directiva General N° 001-2016-MIMP "Lineamientos sobre el Régimen de Fedatarios/as del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables".

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, a las servidoras señaladas en el artículo 1.

Regístrese y comuníquese.



GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP